

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

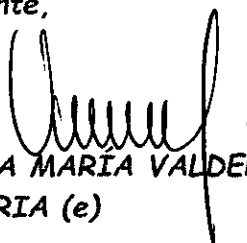
Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO C.C. No. 70.755.550 y otros
Accionado	DR. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ - PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado	05-001-31-10-010-2018-00389-00
Procedencia	Reparto
Oficio	No. 2018/000 578
Decisión	Ordena oficiar a efectos de publicar auto admisorio y de vinculación en acción de tutela en página oficial.

DOCTOR
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
BOGOTÁ

Comendidamente me permito transcribirle auto emitido en la fecha, para los fines pertinentes:

"...**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD** _____ **Medellín, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)** _____ En atención a la tutela de la referencia, y de la cual ya se encuentra notificado el ente accionado, advirtiéndolo dispuesto en providencia del 30 de mayo de 2018, por medio del cual se vinculó a todos los participantes de la lista de elegibles de la convocatoria 114-2015, para cargos de sustanciador, código 4SU, grado 08 a nivel nacional, Se ordena oficiar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a efectos de que procedan a publicar en su página oficial, **DE MANERA INMEDIATA**, las anteriores providencias, por ser el medio masivo legalmente autorizado para la notificación de todos los aspirantes a la convocatoria N° 114-2015-. _____ **NOTIFÍQUESE**, _____ (Fdo.) _____ **YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO** _____ **JUEZ (E)**..."-.

Atentamente,


VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
SECRETARIA (e)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante Afectado	DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO C.C. No. 70.755.550
Accionado	DR. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ - PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado	No. 050013110010 - 2018/000389
Procedencia	Reparto INTERLOCUTORIO N° 2018/000500
Instancia	Primera
Providencia	AUTO ADMISORIO

ADMITE la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por el señor **DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO**, identificado con **C.C. No. 70.755.550**, quien se localiza en el número telefónico **315.449.1736**, contra el **DR. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ - PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**. -

SEGUNDO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- Se aprecia en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE por el medio más eficaz la iniciación de la presente a la accionante y a las entidades tuteladas.

CUARTO: ENVÍESE copia del presente auto a la entidad accionada para que en el término **de DOS (2) días** manifiesten al despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud del afectado. -

***MEDIDA PROVISIONAL:** No es procedente decretar **LA MEDIDA PROVISIONAL**, invocada por el accionante, señor **FRANCO OSORIO**, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,


YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

7
705660
Medellín 24 de mayo de 2018.

Señor:

TRIBUNAL SALA PENAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

CONTRA: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

DISTINGUIDO JUEZ CONSTITUCIONAL:

DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a amenazados y/o vulnerados a la igualdad, debido proceso administrativo, al trabajo, el acceso a cargos públicos, y al debido proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: La Procuraduría General de la Nación, por medio de resolución 332 del 12 de agosto de 2015 dio apertura y reglamentó la convocatoria al proceso de selección para proveer 739 empleos de carrera, entre ellos la convocatoria 114 para proveer 21 cargos de Sustanciador Grado 4SU -08 en distintas plazas del país.

SEGUNDO: Me escribí, en la convocatoria 114 de 2015, escogiendo como posibles sedes, Medellín y Puerto Berrio -Antioquia, Manizales y Barranquilla, en donde una vez superadas todas las etapas del concurso, se expidió la Resolución 199 del 17 mayo de 2017, mediante la cual se publicó la lista de elegibles de la convocatoria No. 114 de 2015 desde el puesto No 1 hasta el 147, ocupando el suscrito el puesto 40¹, es decir, formo parte de la lista de elegibles para proveer el cargo o los cargos de Sustanciador Grado 4SU -08 en distintas plazas del país.

TERCERO: En tal sentido por medio de derechos de petición y tutelas con la Procuraduría General de la Nación, se me informó en oficio 8060 del 15 de noviembre de 2017² que la lista se encontraba agotada y no se me podía nombrar, en oficio 0929³ del 08 de febrero de 2018, se me comunicó que de la lista de elegibles habían agotado hasta el puesto 24 y que faltaban 14 personas para llegar a mi puesto en tanto no me nombraban, en tal sentido solicite se me informara cuantas vacantes de Sustanciador Grado 4SU -08 existía en el país ocupadas en provisionalidad, en donde informaron

¹ PRUEBA ANEXA A ESTA TUTELA

² PRUEBA ANEXA A ESTA TUTELA

³ PRUEBA ANEXA A ESTA TUTELA

por medio de oficio 1499⁴ del 07 de marzo de 2018 que existan 35 vacantes disponibles, motivo por el cual solicite nuevamente en derecho de petición que fue resuelto mediante el proceso de tutela, en donde en el oficio 3512⁵ del 15 de mayo de 2018 me informan por parte del Secretario General de la Procuraduría General de la Nación que a esa fecha existían 33 vacantes de Sustanciador Grado 4SU -08 sin ser provistos en carrera en todo el territorio nacional y en Antioquia existen 6 de ellas en diferentes procuradurías.

En ese orden de ideas considero que me asiste el derecho a ser nombrado, en una de las procuradurías de Antioquia, toda vez que fue mi sede de escogencia, esto es, especialmente en una de las 3 plazas que existen en Medellín, en la de Yarumal, Amaga o Andes, pues si bien es cierto se informó que existen 33 vacantes y que la lista de ilegibles se estaba agotando en marzo de 2018 iba en el puesto 24, quiere decir que entre el puesto 25 al 39 existen 14 puestos, número inferior a las 33 vacantes definitivas reportadas en el oficio del 15 de mayo de 2018, es decir que puedo acceder a una de las vacantes disponibles sin que sea necesario esperar que se cubran las vacantes haber que puesto sobra para mí, toda vez que alcanzo a ser nombrado dentro de las 33 vacantes disponibles entre ellas las 3 de Medellín o las 3 de Antioquia,

CUARTO El inciso 3° del artículo vigésimo de la Resolución 332 del 12 de agosto de 2015 mediante la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección, ordenó: *... "las listas de legibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 2016 del Decreto Ley 262 de 2000"*.

Por su parte el Inciso 6° del artículo 216 del citado Decreto establece: *... "Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a esos, se retiraran de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles"*

QUINTO: Desde el año pasado se hicieron todos los nombramientos de quienes ocuparon los primeros lugares en cada una de las convocatorias, no obstante, a pesar de que el inciso 6° del Decreto 262 de 2000, establece que efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a estos, y que es deber del nominador utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presentan en el mismo empleo o en otros iguales, la Procuraduría General de la Nación luego de efectuar los nombramientos de los 21 argos ofertados en la convocatoria No. 114-2015, contrario a proveer las vacantes con el agotamiento de la lista de elegibles, de

⁴ PRUEBA ANEXA A ESTA TUTELA

⁵ PRUEBA ANEXA A ESTA TUTELA

conformidad como lo dice la norma, se dedicó hacer nombramientos en provisionalidad y a renovar las provisionalidades existentes, a pesar de tener 35 vacantes disponibles a nivel nacional para proveer, violentando con ello el debido proceso establecido en el concurso, es decir el artículo vigésimo de la resolución 332 de 2015 y de paso el inciso 6° del Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, pues la Procuraduría General de la Nación tenía el deber de nombrar en las vacantes definitivas a los concursantes que ocupamos desde el puesto 22 en adelante hasta agotar la lista o el número de vacantes.

SEXTO: La resolución 332 de 2015 por medio de la cual se dio apertura y se reglamentó el concurso de la Procuraduría se estableció que **"Que el Título XIV , Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000, reguló lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integra la lista de elegibles..."**, por lo tanto en el presente caso el proceso de selección ha culminado, y por tanto es deber de la Procuraduría General de la Nación agotar las listas de elegibles con los **cargos que se encuentran en vacancia definitiva** y que se encuentran ocupados por nombramientos hechos **en encargo a empleos de carrera o en provisionalidad**, por tanto resulta contrario a la norma seguir extendiendo las provisionalidades, cuando las mismas solo puede **extenderse hasta que culmine el proceso de selección**, conforme lo decide el artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000, así pues, como lo prevé las normas citadas, es obligación de la Procuraduría General de la Nación efectuar los **respectivos nombramientos para prever los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a estos**, y es claro que la Procuraduría General de la Nación solo se ha limitado a cumplir con los nombramientos **para proveer los empleos objeto de la convocatoria**, dejando por fuera los empleos **iguales a estos**, es decir, los no ofertados en la convocatoria tal y como lo ordena el citado artículo 216 del Decreto 262 de 2000 y la sentencia T-147/2013.

SEPTIMO: Para los nombramientos y el agotamiento de la lista de elegibles se diseñó fases y no se sabe cuantas fases deben pasar para que se me nombre, sin embargo la planta de personal cuenta con numerosas vacantes definitivas de Sustanciador Grado 4SU – 08, incluso superior al total de integrantes que existen en entre el puesto 21 al 40 de la lista de elegibles, pues según se me informó en respuesta a los diferentes derechos de petición enviados a la entidad, esto es, en respuesta al derecho de petición del 07 de marzo de 2018 en el oficio 001499 se me informó que existen 35 vacantes definitivas siendo provistas por provisionales a nivel nacional, de ahí, que legalmente no se tiene excusa para que se me nombre sin más dilaciones injustificadas, pues no es necesario que el suscrito este encabezando la lista para que se produzca el nombramiento, toda vez que existe un mayor número de vacantes disponibles, pues las 35 vacantes disponibles es un número superior al de los participantes que se encuentran entre los lugares 22 a 31 de la lista de elegibles.

OCTAVO: En la Sentencia T-147 de 2013, la Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales del nuestro ordenamiento constitucional entre otros, la transparencia, la

publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes, por su parte la misma corporación en sentencia T-112º de 2014 indicó que si las normas que regían las convocatorias señalaban expresamente la posibilidad de utilizar la lista de elegibles en empleos idénticos o equivalentes, debía hacerse son obligatorias de dicha lista de elegibles, razón por la cual la Procuraduría General de la Nación debe cumplir las obligaciones legales y constitucionales, ya que en el presente caso se señaló tal posibilidad de proveer las vacantes disponibles con la lista de legibles, por lo que se considera que con la actuación de la procuraduría general de la nación, tal y como lo ordena el inciso 6º del Artículo 216 del Decreto 262 de 2000, se vulneran derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, al acceso a cargos públicos, la igualdad y los principios de la confianza legítima, la buena fe, la moralidad, la eficacia, la transparencia e imparcialidad, al no utilizar la lista de elegibles conforme lo ordena el artículo vigésimo de la resolución 332 de 2015 el cual remite el artículo 216 del Decreto 262 de 2000.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Los derechos fundamentales que se consideran vulnerados en la presente demanda son algunos fundamentales en su orden y otros que al ser conexados se consideran igualmente fundamentales, razón por la cual se deben valorar para ampararlos a la luz de lo establecido, tanto en el ordenamiento jurídico colombiano como en la doctrina, por supuesto la jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales que así lo determinan, veamos:

Derecho a la igualdad, se considera vulnerado este derecho establecido en el artículo 13 de la constitución Nacional.

Derecho al debido proceso administrativo, este derecho de rango constitucional, conforme el artículo 29 de la constitución política.

El derecho al trabajo, en igual sentido se establece en el artículo 25 como un derecho fundamental negado por la actuación negligente de la Procuraduría General de la Nación.

Al Acceso a los cargos públicos, éste derecho igualmente fundamental, se establece en el artículo 40 Constitucional

Derecho al Debido Proceso, es este orden de ideas se tiene que efectivamente este derecho a un debido proceso no se está llevando a cabo por parte de la entidad accionada en desfavor de la aquí accionante.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada Procuraduría General de la Nación y a favor del señor DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO, lo siguiente.

Tutelar mis derechos fundamentales, en consecuencia ordenar en un término no mayor a 48 Horas que la Procuraría General de la Nación sin dilación alguna y proceda a nombrarme en el cargo de Sustanciador Grado 4SU - 08, en la procuraduría judicial I penal 188 y 199 con sede en Medellín, o la judicial I familiar Medellín, o en las 3 disponibles de Antioquia, o sede cercana.

MEDIDA PROVISIONAL

Como **MEDIDA PROVISIONAL** que, la Procuraría General de la Nación sin dilación alguna y proceda a nombrarme en el cargo de Sustanciador Grado 4SU - 08, en la procuraduría judicial I penal 188 y 199 con sede en Medellín, o la judicial I familiar Medellín, o en las 3 disponibles de Antioquia, o sede cercana.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas en caso de ser necesarias y las que considere la Judicatura:

Como pruebas documentales se aportaran a esta tutela algunas de las evidencias que indican lo narrado en los hechos de esta acción constitucional y que son las únicas con las que cuenta hasta el momento, esto es la copia de la cedula, copia de la lista de elegibles, copia a las respuestas a los derechos de petición enunciadas en el hecho tercero y copia del listado de las sedes disponibles de los de Sustanciador Grado 4SU - 08.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente la sentencia SU-613/02.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000, por ser una entidad del orden nacional.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la [REDACTED] número [REDACTED] sector [REDACTED] de esta ciudad, y abonados telefónicos [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]@mail.com.

La parte accionada recibirá Notificaciones en la carrera 5 no 15-80 piso 7 teléfono 5878750-10794 email secretariageneral@procuraduria.gov.co

Del señor Juez atentamente,


DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Cedula de Ciudadania 70.755.550.